



Resolución Gerencial Regional N° 0129

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 FEB. 2011**

VISTO, los Expediente Administrativo N° 08864-2010, que contiene el Recurso de Apelación de doña **ROSA PEREZ DONAYRE** contra la Resolución Directoral Regional N° 2255 de fecha 06 de Setiembre del 2010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por **Preparación de Clases** en Base a la Remuneración Total o Integra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2255 de fecha 06 de Setiembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra formulada por doña **Rosa PEREZ DONAYRE**

Que, mediante expediente Administrativo N° 31876, doña **Rosa PEREZ DONAYRE** interpone Recurso de Apelación ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la **Resolución Directoral Regional N° 2255** de fecha 06 de Setiembre del 2010, amparando su solicitud en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante **Oficio N° 4758-2010-GORE-ICA-DRED/OSG** de fecha 29 de Noviembre del presente año el profesor Walter Matta Santa Cruz, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, el exp. N° 31876-2010, en la que presenta su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2255 de fecha 06 de Setiembre del 2010.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 2255 de fecha 06 de Setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el recurrentes manifiestan que la presente Resolución le causa agravio en cuanto rechaza sus peticiones a pesar de reconocer que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicarse ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la **Ley N° 24029 "Ley del Profesorado"** predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la **Ley N° 24049 - "Ley del Profesorado"** modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante **Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER** establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"**, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.



Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"** en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.

Que, no existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos del presente informe legal deviene en **IMPROCEDENTE** lo peticionado por los recurrentes.

Estando al Informe Legal N° 150-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesta por doña **ROSA PEREZ DONAYRE**, sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra; por los considerando expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar agotada la Vía Administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL